

ÚMERO RADICADO:

**134-0262-2017**

de o Regional:

Regional Bosques

po de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENT

Fecha: **01/11/2017**

Hora: 16:47:56.566.. Folios: 2

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE  
ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN  
AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE  
"CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y  
CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-134-0620-2017 del 20 de junio de 2017, el interesado manifiesta que "(...) el Señor *Aristidez Galeano tiene un predio en la vereda El Olivo, está destapando para ganado, nos preocupa porque nos podemos ver afectado para el consumo de agua, familia de la vereda La Cuba (...)*".

Que funcionarios de Cornare realizaron visita el día 28 de junio de 2017, que generó Informe Técnico de Queja con radicado No. 134-0232-2017 del 11 de julio de 2017.

Que mediante resolución con radicado No. 134-0156-2017 del 12 de julio de 2017, se impuso medida preventiva de suspensión inmediata al Señor **ARISTIDES GALEANO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.578.786, y se requirió para sembrar en el predio 100 árboles nativos en el término de 60 días.

Que mediante comunicado externo con radicado 134-0279-2017 del 19 de julio del 2017 el Señor **JESÚS ARISTIDES GALEANO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.578.786, manifestó las razones de sus actuaciones.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Que funcionario de Cornare realizaron visita el día 23 de agosto de 2017 que generó Informe de Control y Seguimiento con radicado No. 134-0313-2017 del 25 de agosto de 2017.

Que mediante Auto con radicado No. 134-0157-2017 del 29 de agosto de 2017, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que mediante comunicado externo con radicado No. 134-0363-2017 del 15 de septiembre de 2017, el Señor **JESÚS ARISTIDES GALEANO MARÍN**, manifiesta el cumplimiento de los requerimientos interpuestos por la Corporación, además de anexar constancia de declaración para la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas y certificado de SISBEN.

Que funcionario de Cornare realizaron visita el día 23 de agosto de 2017 que generó Informe de Control y Seguimiento con radicado No. 134-0401-2017 del 30 de octubre de 2017, en el cual se evidenció lo siguiente:

"(...)

#### **CONCLUSIONES:**

- *El área que había sido intervenida hoy se encuentra con buena cobertura vegetal por la regeneración natural.*
- *El señor ARISTIDES GALEANO, cumplió con todos los requerimientos impuestos por la autoridad ambiental en la resolución 134-0156-2017 del 12 de julio de 2017.*
- *Con el cumplimiento de las obligaciones impuestas se compensó la afectación que se había ocasionado que fue catalogada como leve.*

(...)"

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el Señor **JESÚS ARISTIDES GALEANO MARÍN**, cumplió con los requerimientos impuestos en la Resolución 134-0156-2017 del 12 de julio de 2017, compensando la afectación ocasionada y absteniéndose de realizar quemas a cielo abierto, lo cual generó buena cobertura vegetal en el área intervenida.

### PRUEBAS

- Recepción de Queja con radicado No. SCQ-134-0620-2017 del 20 de junio de 2017.
- Informe Técnico de Queja con radicado No. 134-0232-2017 del 11 de julio de 2017.
- Comunicado externo con radicado No. 134-0279-2017 del 19 de julio de 2017.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado No. 134-0313-2017 del 25 de agosto de 2017.
- Comunicado externo con radicado No. 134-0363-2017 del 15 de septiembre de 2017.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado No. 134-0401-2017 del 30 de octubre de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA**, impuesta al Señor **JESÚS ARISTIDES GALEANO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.578.786, mediante Resolución 134-0156-2017.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto al Señor **JESUS ARISTIDES GALEANO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

3.578.786, o a quien haga sus veces, el cual se puede localizar en el predio denominado "El Vergel", ubicado en la Vereda El Olivo, del Municipio de San Luis. \* \* \*

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental de la Regional Bosques, archivar el expediente 05660.03.27868, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Dado en el Municipio de San Luís,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

**Expediente:** 05660.03.27868

**Fecha:** 1/11/2017

**Proyectó:** Diana Vásquez

**Revisó:** Diana Pino 

**Dependencia:** Jurídica Regional Bosques